

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

1866

Resolución No.

(09 NOV 2016)

"Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.2501 del 7 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, efectuó la sustracción definitiva de 159,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la implementación del proyecto de infraestructura vial "Transversal Río de Oro – Agua Clara – Gamarra", ubicado en el municipio de Río de Oro, departamento de Cesar, solicitada por la **concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**

Que mediante radicado No.E1-2016-013720 del 17 de mayo de 2016, la empresa M & M Estudio Jurídico Ltda., en representación del **Concesionario Ruta del Sol S.A.S.**, entregó información en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No.2501 del 7 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.063 del 21 de julio de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2501 de 2015, por medio del cual se sustrajo definitivamente un área de 159,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra, correspondientes a 12 polígonos para la ejecución de obras".

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

"Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones".

2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN EL OFICIO CON RADICADO No.E1-2016-013720 DEL 17 DE MAYO DE 2016.

La información que se presenta a continuación es tomada del documento con radicado No.E1-2016-013720 del 17 de mayo de 2016, el cual fue entregado por la empresa M & M Estudio Jurídico Ltda. (Autorizada por el Concesionario Ruta del Sol S.A.S.), en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.2501 del 2015.

Se aclara que la zona donde se solicitó la sustracción del área de Reserva Forestal del Río Magdalena corresponde al "Tramo No.8 – Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra", ubicándose al sur del departamento del Cesar, contemplando una longitud de 73 kilómetros de carretera.

De acuerdo con lo anterior, la empresa hace referencia uno a uno del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.2501 del 2015, de la siguiente manera:

a) Artículo No.2.

Se informa que a la fecha no se ha necesitado la inclusión de áreas adicionales a las otorgadas para la ejecución de actividades que impliquen un cambio de uso de suelo, ya sea de carácter temporal o definitivo, dentro de la zona de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959.

b) Artículo No.3.

Se indica por parte del Concesionario que las obras de rehabilitación y mejoramiento en cuanto a manejo de taludes, el suelo y las aguas con el fin de prevenir fenómenos de remoción de masa, procesos erosivos, avenidas torrenciales, inestabilidad en el terreno, degradación de suelos u otros procesos morfodinámicos, se encuentran enmarcados dentro del plan de manejo ambiental del proyecto, donde se tiene planteada la realización de las siguientes actividades:

- Reconfiguración geomorfológica del área a intervenir mediante reconstrucción topográfica por renivelación y reconfiguración del terreno, de acuerdo al uso que finalmente se dará, con la posterior siembra de especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas.
- Se indica que las actividades de revegetalización de los taludes se realizarán a través de material vegetal del sitio, en caso de ser necesario se utilizará el método de hidrosiembra.
- En los taludes con evidencias de inestabilidad se construirán obras de protección geotécnica tendientes a detener y atenuar los procesos de remoción en masa con estructuras, tales como: gaviones, cunetas, filtros, trinchos y demás estructuras indicadas a partir de la evaluación geotécnica detallada.
- En taludes con evidencia de inestabilidad se construirán obras como: gaviones, cunetas, filtros, trinchos y demás estructuras indicadas a partir de la evaluación geotécnica detallada.
- En zonas saturadas o fangosas se construirán filtros, con el fin de abatir el nivel freático y permitir la conducción de las aguas recolectadas hacia los drenajes naturales.
- Durante la implementación del proyecto vial en las zonas de campamento industrial, se realizarán cunetas perimetrales para la conducción de aguas de escorrentía a puntos de entrega.

"Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Por lo anterior, las actividades tienen como sitios específicos de ejecución los siguientes: PR 27+720 a PR 27+800, PR 32+750 a PR 32+900 y PR 33+000.

c) Artículo No.4.

Indica la Concesionaria que de acuerdo con el avance de las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto ha solicitado los siguientes permisos, licencias y autorizaciones:

- Resolución No.0260 del 10 de febrero de 2015 - Levantamiento de veda.
- Resolución No.0155 del 07 de Marzo de 2015 - Aprovechamiento único, ocupación de cauce, permiso de exploración de agua subterránea, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos.
- Resolución No.1299 del 07 de Octubre de 2015 - Aprovechamiento único.
- Resolución No.1289 del 13 de Octubre de 2015, Licencia Ambiental para la construcción del proyecto denominado "Circunvalar de Aguachica".
- Resolución No.1421 del 28 de Octubre de 2015, Ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada los Llanos.
- Resolución No.1422 del 28 de Octubre de 2015, Concesión de aguas la Quebrada Santa Inés, Quebrada los Llanos, Quebrada Múcuras y Quebrada Aguas Claras.

d) Artículo No.5.

Indica la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, que viene construyendo y adelantando el proceso de concertación y definición de las áreas prioritarias para la protección o conservación, y que serán articuladas en la propuesta del Plan Integral de Compensaciones Ambientales que se viene concertando con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, dentro de las cuales se propone incluir la cabecera de cuenca de la quebrada Buturama (si bien la Corporación será quien determine dicho lugar), la cual es de gran importancia estratégica por su valor ecosistémico y por tratarse de la cuenca abastecedora del acueducto del municipio de Aguachica Cesar.

e) Artículo No.6.

Se establece que teniendo en cuenta las ventajas, resultados y acuerdos alcanzados con CORPOCESAR, respecto a las compensaciones ambientales e inversión del 1% para el proyecto Ruta del Sol - Sector 2, a través del Programa Integral de Compensaciones Ambientales (PICAM), el diseño de este requerimiento se realizará dentro del marco y principios expuestos en dicho Programa; de esta forma, se incluirán las diferentes compensaciones que le corresponden al proyecto de la Transversal (incluyendo el ítem de la Restauración); en este sentido, se indica que se llevará a cabo un proceso de concertación similar, pero con la ventaja de involucrar las experiencias del proceso adelantado con la Troncal.

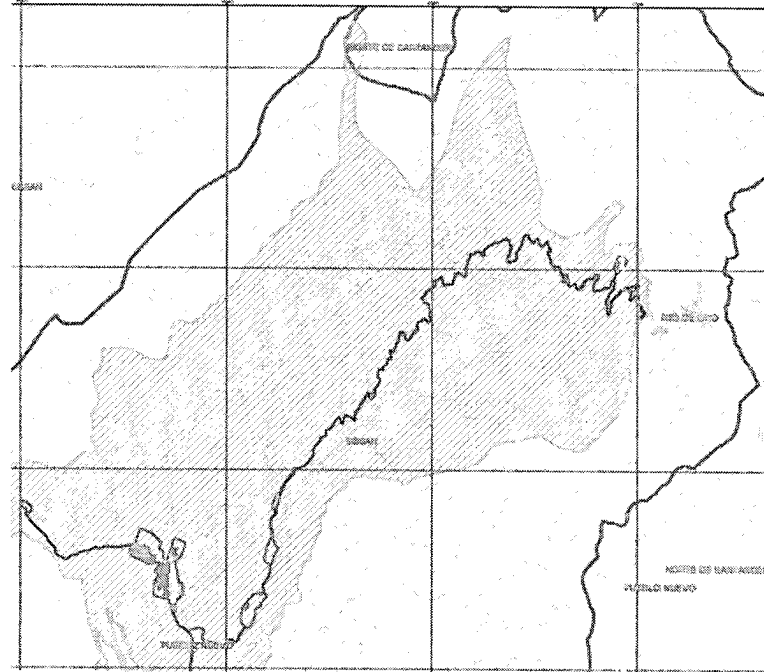
Una vez sean concertadas y definidas las áreas prioritarias para su intervención por parte de CORPOCESAR y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, será formulada y presentada la propuesta del Plan de Restauración.

f) Artículo No.7.

La información correspondiente a la identificación de las coberturas con vegetación secundaria o en transición y bosque fragmentado con vegetación secundaria, que van a ser afectadas de manera permanente por la ejecución de las obras del proyecto es un área de 30,60 hectáreas (Ver figura No.1).

“Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

Figura No.1. – Área de coberturas con vegetación secundaria afectada.



Fuente. CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. – Oficio No.E1-2016-013720 del 17 de mayo de 2016

Para las áreas remanentes donde sea factible realizar las actividades de enriquecimiento, se indica por parte del Concesionario que se está concertando con CORPOCESAR, sin embargo, se expresa que esta información forma parte del Plan Integral de Compensaciones Ambientales de la transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, que se viene construyendo y concertando para atender las obligaciones en materia de compensación y que una vez se tenga será presentado al Ministerio.

En cuanto a las actividades que se involucran en el plan de enriquecimiento se indica que de acuerdo con el desarrollo del PICAM se establecerá el cronograma de ejecución, donde se incluirán acciones silviculturales desde etapas como: propagación en vivero, mantenimiento y monitoreo del plan de enriquecimiento.

A partir de lo anterior la empresa estableció las siguientes actividades para el cumplimiento de esta obligación:

- Origen del material vegetal (propagación o adquirir en viveros cercanos al área de plantación).
- Época de establecimiento de los individuos.
- Actividades de establecimiento:
 - Aislamiento.
 - Transporte mayor y menor.
 - Sistema y densidad de siembra (tres bolillos y distancia de 4mt).
 - Establecimiento.
 - Manejo de la plantación.
 - Seguimiento y monitoreo, donde se menciona que los parámetros a evaluar son el desarrollo del material vegetal y la contribución a la capacidad de resiliencia del ecosistema.

En cuanto a la capacitación a las comunidades del área de influencia directa, en cuanto al programa de enriquecimiento de las especies se indica que se programarán capacitaciones al personal de obra y a las comunidades involucradas en el área de manera directa e indirecta, buscando generar sensibilización con respecto a la

"Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones".

importancia de los ecosistemas naturales, la vulnerabilidad y conservación de las especies, así como la apropiación de estas áreas para garantizar la sostenibilidad y desarrollo adecuado del material vegetal plantado.

3. CONSIDERACIONES

La Resolución No.2501 del 7 de diciembre de 2015 sustrajo de forma definitiva una superficie de 159,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, a nombre de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, para el desarrollo del proyecto Transversal Río de Oro – Aguacará – Gamarra, PR 9+400 hasta el PR 42+800, para la ejecución de modificaciones de curvas, refugios, paraderos, terraplenes e infraestructura para la operación.

A partir de la sustracción definitiva anteriormente citada, el MADS estableció como obligaciones dentro del acto administrativo lo siguiente:

Artículo 2.- De requerirse áreas adicionales para la ejecución de actividades que impliquen un cambio de uso del suelo, ya sea de carácter temporal o definitivo dentro de la zona de reserva forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá formular una nueva solicitud de sustracción ante este Ministerio, en los términos que establece la Resolución No.1526 de 2012.

Artículo 3.- La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá diseñar y aplicar las medidas necesarias para garantizar el adecuado manejo de taludes, suelo y aguas con el fin de prevenir fenómenos de remoción en masa, procesos erosivos, avenidas torrenciales, inestabilidad en el terreno, degradación de suelos u otros procesos morfodinámicos.

Artículo 4.- La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente del área de su jurisdicción, los respectivos permisos, licencias y autorizaciones que requiera para la ejecución del proyecto, y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que demande.

Artículo 5.- La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S como compensación por la sustracción definitiva, deberá adquirir un área de 159,54 hectáreas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo No.10 de la Resolución No.1526 de 2012.

Parágrafo: La medida de compensación por la sustracción de 159,54 hectáreas deberá implementarse en áreas prioritarias para la protección o conservación, que será concertada con la Corporación Autónoma Regional con Jurisdicción en el área de influencia del proyecto, definiendo su localización y delimitación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando su origen.

Artículo 6.- La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá presentar dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, el plan de restauración para ejecutar en el área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva, que contemple por lo menos los siguientes aspectos: (...)

Artículo 7.- La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., teniendo en cuenta la presencia de especies vegetales con especial vulnerabilidad en el área de influencia del proyecto, en particular Cedrela odorata y Ceiba tolua, y con el fin de favorecer sus poblaciones, deberá presentar ante este Ministerio, dentro de los seis primeros meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, un plan de enriquecimiento dentro del área de influencia directa con estas especies, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Realizar la identificación precisa de las coberturas con vegetación secundaria o en transición y bosque fragmentado con vegetación secundaria, señalando aquellas áreas que vayan a ser afectadas de manera permanente por la ejecución de las obras del proyecto, así como las áreas remanentes donde*

“Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

sea factible realizar las actividades de enriquecimiento. Esta identificación deberá ser soportada mediante la presentación de cartografía digital en formato tipo shape file.

- b) El plan deberá diseñarse para las áreas de las coberturas de vegetación secundaria o en transición y Bosque fragmentado con vegetación secundaria, que no vayan a ser afectadas de manera permanente con la ejecución de la obra, de acuerdo con la identificación de que trata el punto anterior.*
- c) Se debe incluir una descripción de las actividades a desarrollar en el plan de enriquecimiento, con cronograma de ejecución, seguimiento y monitoreo, que incluya un mantenimiento de por lo menos tres (3) años.*
- d) Se debe incluir un programa de capacitación para las comunidades del área de influencia directa, en el cual se sensibilice respecto a la importancia, vulnerabilidad y conservación de las especies.*

Una vez revisada la Resolución No.2501 de 2015, se evidenció que existe un error de transcripción entre el área sustraída y el área descrita en el artículo No.1, donde por una parte se define dentro del acto administrativo en comento que la sustracción es por una superficie de 159,54 hectáreas y la sumatoria de los polígonos que hacen parte de las áreas involucradas en sustracción es 159,94 hectáreas, en este sentido al realizar la materialización cartográfica de las coordenadas establecidas en el acto administrativo en comento, se evidenció que el área sustraída es de 159,94 hectáreas representadas en doce (12) polígonos.

Por lo anterior, se aclara que el área total de sustracción para el proyecto “Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra”, a nombre de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. es de 159,94 hectáreas; así las cosas, desde el punto de vista técnico se sugiere a la parte jurídica del Grupo de Reservas Forestales Nacionales de la DBBSE, evaluar la pertinencia de modificación de la Resolución No.2501 de 2015, especialmente los artículos No.1, No.5 y No.8, definiendo de forma explícita el área total de sustracción.

Aclarado lo anterior, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. a través del oficio con radicado No.E1-2016-013720 del 17 de mayo de 2016, entrega información respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.2501 de 2015, de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

a. En lo referente al artículo No.2.

Se informa por parte de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., que hasta el momento no ha sido necesaria la intervención de áreas adicionales en para el desarrollo del proyecto “Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra”.

Así las cosas, esta cartera Ministerial se da por enterado de esta situación, reiterando a la Concesionaria que de requerirse áreas adicionales que impliquen cambio en el uso del suelo dentro de la Reserva Forestal, deberá realizar el proceso de sustracción.

b. En lo referente al artículo No.3.

Dentro de las medidas de conservación del suelo presentadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para el proyecto “Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra” con el objetivo de evitar la generación de posibles procesos morfodinámicos en el área de influencia del proyecto, la empresa presenta la propuesta de realización de actividades como: reconformación geomorfológica, revegetalización de taludes, construcción de gaviones, construcción de filtros y construcción de trinchos; actividades

“Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

válidas y comprobadas para el manejo de estos procesos¹, indicando que el plan de manejo ambiental para el proyecto tiene prevista la realización de estas actividades.

El establecimiento de las anteriores labores de manejo y conservación de suelos es planteado por la Concesionaria para sitios específicos dentro del proyecto, de la siguiente manera:

- PR 27+720 a PR 27+800.
- PR 32+750 a PR 32+900.
- PR 33+000

Se aclara al Concesionario, que si bien es válido identificar los sitios de mayor riesgo de presencia de estos fenómenos, el Concesionario deberá garantizar que las actividades de manejo serán involucradas para toda el área y no únicamente sobre unas áreas específicas, dado que las actividades planteadas en el desarrollo del proyecto “Transversal río de Oro – Aguacalara - Gamarra”, pueden afectar o potencializar la generación de procesos morfodinámicos en cualquiera de las áreas sustraídas.

En este sentido, la Concesionaria deberá informar sobre las actividades realizadas en cuanto al manejo de los procesos morfodinámicos dentro del área, indicado la efectividad de las medidas efectuadas, garantizando así que los servicios ecosistémicos que presta la Reserva no se verán afectados.

c. En lo referente al artículo No.4.

Para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial “Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra”, la Concesionaria indica que ha realizado los trámites de: Levantamiento de veda, Aprovechamiento Único, Ocupación de cauce, permiso de exploración de agua subterránea, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos y licencia ambiental para la construcción del proyecto; presentando el listado de los actos administrativos expedidos para tal fin, de acuerdo con la entidad que otorga el permiso o autorización.

Por lo anterior, el listado se ajusta a los requerimientos establecidos en la Resolución No.2501 de 2015, se advierte que de ser necesario cualquier otro tipo de autorización la Concesionaria, deberá informar a este Ministerio.

d. En relación al artículo No.5 y No.6.

Teniendo en cuenta que la información presentada por la Concesionaria Ruta del Sol en cumplimiento de lo establecido en los artículos No.5 y No.6 dentro de la Resolución No.2501 de 2015 presenta relación, y que dicha sociedad indica que de acuerdo con la respuesta a la propuesta del Plan Integral de Compensaciones Ambientales – PICAM se articulará la compensación, este concepto técnico se referirá en un sólo pronunciamiento respecto a los artículos en comento.

Por lo anterior, es necesario indicar que la propuesta del PICAM presentada por el Concesionario integra la compensación por diferentes procesos ambientales (Sustracción de reservas, levantamiento parcial de veda silvestre, aprovechamiento forestal, pérdida de biodiversidad, entre otros), los cuales de acuerdo con la naturaleza de los permisos y/o solicitudes son competencia de diferentes Autoridades Ambientales.

¹ Manual de conservación de suelos de ladera – Federación Nacional de Cafeteros – 1975.

“Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

En este sentido, las obligaciones establecidas son específicas para cada acto administrativo, por lo tanto los alcances y desarrollos de cada una difieren en los objetivos, los alcances y los tiempos de ejecución.

Ahora bien, entendiendo el espíritu por medio del cual fue realizada la propuesta del PICAM (generar un mayor impacto de recuperación), la obligación de la Resolución No.2501 de 2015 puede hacer parte del programa, sin embargo a este Ministerio se deberá entregar la propuesta de compensación de forma particular cumpliendo con los lineamientos establecidos en el acto administrativo en comento, estableciendo de forma clara y explícita las áreas de compensación, donde el Ministerio realizará el seguimiento de acuerdo con sus competencias.

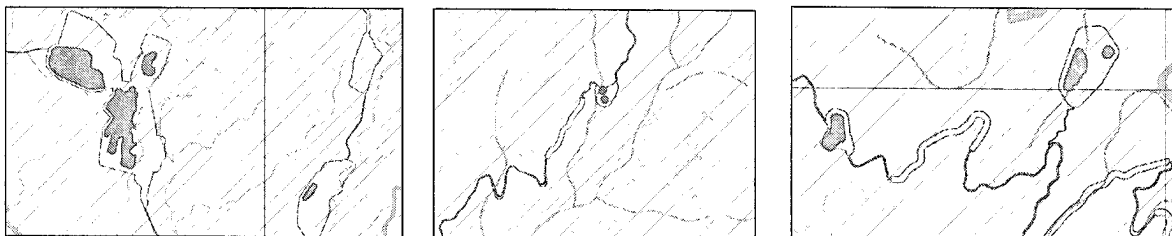
Aclarado lo anterior, el documento presentado por la Concesionaria indica como posible superficie para el cumplimiento de la obligación la cuenca de la quebrada Buturama, la cual se encuentra en proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, sin embargo no se establece de forma clara el sitio donde se va a desarrollar la adquisición del área en compensación y por consiguiente la metodología a seguir para la restauración ecológica del área.

Entendiendo que la obligación estableció que la Concesionaria debía presentar la propuesta de compensación y el plan de restauración ecológica, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución No.2501 de 2015, vigencia que vence el 30 de junio de 2016, donde el proceso de concertación del área con la Corporación es el punto de partida, para el cual se ha tenido acercamientos con la autoridad ambiental, es pertinente por única vez ampliar el plazo de entrega de la propuesta por seis meses esperando el pronunciamiento de CORPOCESAR.

e. En relación al artículo No.7.

Las posibles áreas para el cumplimiento de la obligación de enriquecimiento vegetal con las especies de *Cedrela odorata* y *Ceiba tolua* en coberturas de vegetación secundaria o en transición y Bosque fragmentado con vegetación secundaria dentro del área de influencia del proyecto, fueron identificadas por la Concesionaria, definiendo en total 9 polígonos a lo largo del trazado del proyecto de infraestructura vial, las cuales en total presentan una superficie de 30,6 hectáreas, para lo cual dicha sociedad entregó en formato Shape File la localización. (Ver Figura No.2)

Figura No.2 – Polígonos de enriquecimiento vegetal, proyecto “Transversal río de Oro – Aguaclara – Gamarra” (Recorrido desde Puerto Nuevo a Río de Oro)



Fuente. CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. – Oficio No.E1-2016-013720 del 17 de mayo de 2016

Una vez localizadas las posibles áreas para la implementación del programa de enriquecimiento, indica la Concesionaria que estas zonas son objeto de concertación y definición con CORPOCESAR, a través del Programa Integral de Compensaciones Ambientales – PICAM.

"Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones".

En este sentido, se le indica a la Concesionaria que el programa de enriquecimiento es una obligación particular e independiente establecida por la Resolución No.2501 de 2015 (sustracción de 159,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena), donde su realización no puede condicionarse a otras decisiones, vale la pena citar el artículo No.8 de la Resolución en comento *"La compensación por sustracción, el plan de restauración y el plan de enriquecimiento, corresponden a obligaciones originadas en la sustracción de 159,54 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena. En tal sentido, son independientes de cualquier otra obligación que imponga este Ministerio u otra Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones".*

Así las cosas, si bien la Concesionaria identifica las posibles áreas donde se realizará el enriquecimiento, es necesario conocer dentro de estas la ubicación específica de los lugares donde se va a adelantar el plan, entendiendo que estas áreas deben presentar las condiciones ecológicas propicias para el emplazamiento de las especies *Cedrela odorata* y *Ceiba tolua*, .

Ahora bien, de acuerdo con las actividades descritas por la Concesionaria para el programa de enriquecimiento, no se presenta un cronograma de actividades claro donde se especifique la cronología de las etapas de enriquecimiento, o se evidencie los tiempos de inicio y finalización de cada actividad, y la frecuencia de entregables, con lo cual se pueda realizar seguimiento a las labores efectuadas dentro del programa.

Sumado a lo anterior en cumplimiento del numeral d) "Programa de capacitación para las comunidades del área de influencia directa", la Concesionaria se limita a indicar que se programarán capacitaciones, sin determinar acciones como:

- Comunidad objeto de la capacitación.
- Objetivo y alcances de la capacitación.
- Necesidades de la capacitación.
- Diseño del programa; agenda tentativa, metodología a implementar.
- Cronograma, definiendo número de capacitaciones, frecuencias y cronología de las mismas.

4. CONCEPTO

De acuerdo con la situación presente en la Resolución No.2501 de 2015, en cuanto al error de transcripción del área sustraída para el proyecto "Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra", la cual es de 159,94 hectáreas y en la parte de resolutive de la Resolución en comento aparece 159,54 hectáreas, la parte jurídica del grupo de Reservas Forestales Nacionales de la DBBSE deberá evaluar la pertinencia de realizar la corrección del acto administrativo de sustracción.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.2501 del 7 de diciembre de 2015 de acuerdo con las consideraciones precedentes, el expediente SRF-0362, y la información presentada en el oficio con radicado No.E1-2016-013720 del 17 de mayo de 2016 por la empresa M&M Estudio Jurídico Ltda., en representación de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., se encuentra desde el punto de vista técnico que:

- 4.1 Se determina el cumplimiento del artículo No.2 de la Resolución No.2501 de 2015, reiterando a la Concesionaria que de requerirse áreas adicionales que impliquen cambio en el uso del suelo dentro de la Reserva Forestal, deberá realizar el proceso de sustracción.

"Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones".

4.2 Se determina el cumplimiento del artículo No.3 de la Resolución No.2501 de 2015. La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá informar una vez culmine el proyecto "Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra", en cuanto al manejo de los posibles procesos morfodinámicos la efectividad de las medidas realizadas y su localización.

4.3 Se determina el cumplimiento del artículo No.4 de la Resolución No.2501 de 2015, relacionado con la información entregada de los permisos, licencias y autorizaciones tramitados y expedidos por la entidad Autoridad Ambiental correspondiente, para la ejecución del proyecto "Transversal río de Oro – Aguacalara – Gamarra".

4.4 En cuanto a los artículos No.5 y 6 de la Resolución No.2501 de 2015, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en un plazo máximo de tres (3) meses, deberá ajustar su propuesta entregándola de acuerdo con lo dispuesto en el articulado anteriormente citado, entendiendo que estas obligaciones son independientes de cualquier otra obligación que imponga este Ministerio u otra Autoridad Ambiental.

4.5 En cumplimiento del artículo No.7 de la Resolución No.2501 de 2015, no se aprueba la propuesta de enriquecimiento vegetal, para lo cual en un plazo máximo de tres (3) meses deberá ajustarse en los siguientes términos:

- La obligación establecida es independiente de cualquier otra obligación que imponga este Ministerio u otra Autoridad Ambiental, de esta manera, no puede condicionarse su entrega por otras decisiones ambientales ajenas al proceso de sustracción.
- Indicar los sitios específicos donde se implementará el plan de enriquecimiento dentro de los posibles polígonos definidos en zonas de vegetación secundaria o en transición y Bosque fragmentado con vegetación secundaria.
- Presentar el cronograma de ejecución de actividades para el programa de enriquecimiento vegetal, definiendo cronológicamente las labores donde se evidencie el inicio y final de cada actividad, teniendo en cuenta que la obligación establece un periodo de seguimiento y monitoreo que incluya un mantenimiento de mínimo tres años.
- El programa de capacitación para las comunidades debe incluir y describir mínimo las siguientes fases:
 - Comunidad objeto de la capacitación.
 - Objetivo y alcances de la capacitación.
 - Necesidades de la capacitación.
 - Diseño del programa; agenda tentativa y metodología a implementar.
 - Cronograma de actividades, definiendo número de capacitaciones, frecuencias y cronología de las mismas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

“Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

"Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aclarar el artículo 1 de la Resolución 2501 de 2015, mediante el cual se sustrae un área definitiva de 159.54 hectáreas en la reserva forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la proyecto Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, solicitada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., el cual quedara así:

"ARTICULO 1. Efectuar sustracción definitiva de 159.94 hectáreas, en doce polígonos ubicados en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959, solicitada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

ID	Área (ha)
1	7,8
2	12,4
3	6,1
4	10,2
5	43,6
6	9,0
7	2,5
8	0,0
9	8,0
10	29,7
11	15,8
12	14,8
TOTAL	159,9

"Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO 2. DECLARAR, cumplida la obligación impuesta en el artículo 2 de la Resolución No. 2501 de 2015, a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Se reitera que LA Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, que deberá realizar solicitud de sustracción de área, si requiere áreas que impliquen cambio de uso de suelo dentro de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959 adicionales si inmediatamente a esta Cartera Ministerial las fechas de iniciación de actividades propuestas dentro del área sustraída temporalmente.

ARTÍCULO 3. DECLARAR, cumplidas las obligaciones impuestas en el artículo 3 de la Resolución 2501 de 2015, por lo que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá informar una vez culmine el proyecto "Trasversal Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra", en cuanto al manejo de los posibles procesos morfodinámicos, la efectividad de las medidas realizadas y su localización, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. DECLARAR, cumplida la obligación impuesta a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, relacionada con el artículo 4 de la Resolución 2501 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5. DECLARAR, no cumplidas las obligaciones impuestas a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, relacionada con los artículos 5 y 6 de la Resolución 2501 de 2015

ARTICULO 6. La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, deberá dentro de un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se deberá ajustar la propuesta, de acuerdo con las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. NO APROBAR, la propuesta de enriquecimiento vegetal allegada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., de acuerdo con las motivaciones expuestas en el presente proveído, por lo que en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá ajustar la propuesta según lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 2501 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes términos:

- La obligación establecida es independiente de cualquier otra obligación que imponga este Ministerio u otra Autoridad Ambiental, de esta manera, no puede condicionarse su entrega por otras decisiones ambientales ajenas al proceso de sustracción.
- Debe indicar los sitios específicos donde se implementará el plan de enriquecimiento dentro de los posibles polígonos definidos en zonas de vegetación secundaria o en transición y Bosque fragmentado con vegetación secundaria.
- Presentar el cronograma de ejecución de actividades para el programa de enriquecimiento vegetal, definiendo cronológicamente las labores donde se evidencie el inicio y final de cada actividad, teniendo en cuenta que la obligación establece un periodo de seguimiento y monitoreo que incluya un mantenimiento de mínimo tres años.
- Allegar el programa de capacitación para las comunidades debe incluir y describir mínimo las siguientes fases:

"Por medio de la cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2501 de 2015 y se toman otras determinaciones".

- Comunidad objeto de la capacitación.
- Objetivo y alcances de la capacitación.
- Necesidades de la capacitación.
- Diseño del programa; agenda tentativa y metodología a implementar.
- Cronograma de actividades, definiendo número de capacitaciones, frecuencias y cronología de las mismas.

ARTÍCULO 8. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*,

ARTÍCULO 9. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

09 NOV 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Aspectos jurídicos: Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADSA
Claudia Patiño Niño / Contratista D.B.B.S.E. MADSA
Aspectos técnico: Johanna Ruiz / Contratista D.B.B.S.E. MADSA
Andres Franco / Contratista D.B.B.S.E. MADSA
Revisó: Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN
Proyectó:
Expediente: SRF - 362